



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-6249/12/19

OFICIO SEMARNAT UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020

Página 1 de 15

**C. DEMETRIO PETRIDES LÓPEZ
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción y Operación Cabañas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Demetrio Petrides López, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la Agencia Municipal de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2019, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual el C. Demetrio Petrides López, presentó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **20OA2019UD092**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFA/263/2C/275/0040-16, de fecha 9 de mayo de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección a DEMETRIO PETRIDES LÓPEZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFA/263/2C/275/0040-16, de fecha 20 de mayo de 2016, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 25 de mayo de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 110, en el expediente número PFFA/263/2C/275/0040-16, instaurado a DEMETRIO PETRIDES LÓPEZ, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en las multas y el cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación entre las que destaca: **Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** los obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; a de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso O) fracción I y Q) párrafo primero, 9º 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 09 de enero de 2020, el **promoviente** presentó a esta Delegación el escrito de fecha 09 de enero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico denominado Rotativo Tribuna de Oaxaca de fecha 21 de diciembre de 2019 y registrada con el número de documento 20DFI-00028/2001.
- V. Que con fecha 27 de enero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT UGA-0206-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia sin que hasta la fecha exista respuesta.
- VI. Que con fecha 27 de enero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT UGA-0207-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia sin que hasta la fecha exista respuesta.
- VII. Que con oficio SEMARNAT UGA-0341-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con escrito ingresado el 02 de septiembre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-01632/2009, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- IX. Que con escrito ingresado el 13 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-0213/2010, el **promoviente** presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

Construcción y Operación Cabañas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos, Num. 462, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129650

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA 20/ME-0249/279

OFICIO SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 2 de 15

CONSIDERANDO

- Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis-1 y 35 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 4 fracción I, III, 3 incisos O) y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 incisos O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario) y Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Delegación Federal analizará lo referido en el Artículo 35 en mención a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:
- Que el proyecto propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades construidas, obras por concluir y la operación y mantenimiento de todo el proyecto.
- Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.
- Que en la resolución 110 del expediente administrativo número PFPA/26/3/2C/27.5/0040-16 de fecha 25 de mayo de 2018, se consigno en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:
Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso O) fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales para actividades de desarrollo inmobiliario, toda vez que al momento de la visita de inspección realizada en el lugar objeto de la misma, dada la composición, estructura y especies se tiene la presencia de un área forestal correspondiente a selva baja caducifolia, así también se tiene la cercanía con el Océano Pacífico a una distancia al Sureste en línea recta al mar de 180 metros y a 34 metros sobre el nivel del mar, por lo que dicho lugar se encuentra en un ecosistema costero con vegetación natural de selva baja caducifolia, en el cual se realizan las siguientes obras y actividades:

Construcción y Operación, Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/2/19

OFICIO: SEMARNAT/UGA/1214/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 3 de 15

- **Cabañas 1 y 3**, con dimensiones de 5 metros por 5 metros (25 metros cuadrados) cada una, construidas a base de concreto, varillas y block, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre la cual se desplantan muros de block y castillos, los cuales sostienen un techo de losa de concreto, estas cabañas presentan un avance en obra negra del 50%.
- **Cabañas números 5, 6, 7, y 8**, con dimensiones de 5 metros por 5 metros (25 metros cuadrados) cada una, construidas a base de concreto, varillas y block, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre la cual se desplantan muros de block y castillos, los cuales sostienen un techo de losa de concreto, sobre la losa (segunda planta) se desplantan solo los muros, estas cabañas presentan un avance en obra negra del 70%.
- **Villa en obra negra**, con dimensiones de 5 metros por 12 metros (12 metros cuadrados), construida a base de concreto, block y varilla, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre esta se desplantan muros repellados de concreto y castillos de manera cilíndrica, los cuales sostienen un techo de losa de concreto, este nivel presenta un solo cuarto de 6 metros por 6 metros (36 metros cuadrados), de igual forma tiene una terraza de 36 metros cuadrados, en el segundo nivel se tienen muros de block repellados de concreto, los cuales sostienen un techo construido a base de palma y madera de la región, con puertas y ventanas de madera, de obra presenta un avance del 90%, además se observan un tanto canchales expuestos de una especie arborea la cual presenta un diámetro de 50 centímetros y coloración café.
- **Área de despalle y nivelación del terreno**, se encuentra en un área de 25 metros cuadrados se observaron cortes de suelo de hasta 50 centímetros, ya que se puede observar la exposición de raíces fragmentadas producto del corte y nivelación del terreno natural.
- **Área de derribo de vegetación natural**, se encuentra en un área de 25 metros cuadrados, sin en el cual se realizó el derribo de la vegetación natural, ya que se observaron topes y tallos de especies arbóreas.
- **Área de trabajo**, se encuentra en una superficie de 16 metros cuadrados (4 metros por 4 metros), donde tienen una revolvedora, un montículo de arena y otro de grava, así como sacos de cemento.
- **Circundante a esta área de trabajo**, se observó un aplastamiento de ramas y tallos de especies arbóreas producto de las actividades de desmonte y derribo de la vegetación que cubre el lugar inspeccionado. A inicio del estado de obra se empezó a construir hace diez meses, con la finalidad de ofrecer el turismo el servicio de hospedaje, actualmente el proyecto se encuentra en su etapa de preparación del sitio y construcción.

Con las obras y actividades referidas se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de la vegetación antes citada, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Del análisis sistemático del orden jurídico e interpretación armónico de la legislación ambiental federal, se tiene que en términos de lo previsto en el artículo 7 fracciones XLIII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es terreno forestal el que está cubierto por vegetación forestal, concibiendo esta última como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan de forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales; es decir, la calidad de forestal depende de los característicos físicos y biológicos del terreno, ello independientemente de su registro e inscripción en sistema administrativo gubernamental alguno, así como la situación que aquel guarde respecto de la posesión o propiedad que ostente el inspeccionado.

2. Violación a lo dispuesto en los artículos 26 primer párrafo fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso 2) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, relativos a la preparación del sitio y construcción de un desarrollo habitacional, consistente en seis cabañas y una villa, en el lugar objeto de la visita que corresponde al mismo lugar y los mismos obras detalladas el numeral que antecede, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran.

Lo anterior, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dichas obras y actividades presentan las características precisadas en las hojas de la 4 a la 8 de II del acta de inspección de referencia.

En relación con las obras y actividades descritas con anterioridad, es de señalar que derivado de la visita de verificación realizada por el personal adscrito a esta Delegación el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se constató el avance en la ejecución de las obras y actividades del proyecto inspeccionado en el expediente en que se actúa, circunstanciado en el acta de verificación número PPPA/263/2C-275/0003-17 lo siguiente:

Avance de las obras y actividades observadas al momento de la visita de inspección de 20 de mayo de 2016.	Avance de las obras y actividades observadas al momento de la visita de verificación de 28 de abril de 2018.
Cabañas número 1 y 3, con dimensiones de 5 metros por 5 metros (25 metros cuadrados) cada una, construidas a base de concreto, varillas y block, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre la cual se desplantan muros de block y castillos, los cuales sostienen un techo de	Cabañas números 1 y 3, se encuentran en obra negra con repello de muros y techos en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a instalación eléctrica, sanitaria, herrería, pintura, acabados en barandales y

Construcción y Operación Cabañas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
DIRECTORA GENERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/12/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez-Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 4 de 15

losa de concreto; estas cabañas presentan un avance en obra negra del 50%, faltando al respecto muros, techo del segundo nivel de igual forma aún no se realizan instalaciones de plomería, electricidad, terminados (repello en muros) e instalación de puertas, ventanas y muebles.

Cabañas número 5, 6, 7 y 8, con dimensiones de 5 metros por 5 metros (25 metros cuadrados) cada una, construidas a base de concreto, varillas y block, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre la cual se desplantan muros de block y castillos, los cuales sostienen un techo de losa de concreto sobre la losa (segunda planta) se desplantan muros construidos de block con castillos que posteriormente sostendrán un techo; estas cabañas presentan un avance en obra negra del 70%, faltando al respecto instalaciones, techo del segundo nivel, plomería, electricidad, terminados (repello en muros) e instalación de puertas, ventanas y muebles.

escaleras, por lo cual tienen un avance total del 85%.

Cabañas número 5 y 7, se encuentran en obra negra con repello de muros y techos en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a instalación eléctrica, sanitaria, herrería, pintura, acabados en barandales y escaleros, por lo cual tiene un avance total del 85% y 70 metros cuadrados.

Cabaña número 6, se encuentra en obra negra con repello de muros y techos en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a la construcción de escaleras, techo de palma, barandales, así como instalación eléctrica, sanitaria, herrería, pintura, acabados en barandales y escaleros por lo cual tiene un avance total del 85%.

Cabaña número 8 (8A y 8B), se encuentran en obra negra con repello de muros y techos en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a instalación eléctrica, sanitaria, herrería, pintura, acabados en barandales y escaleros, por lo cual tiene un avance total del 85%.

La villa se encuentra en obra negra con repello de muros y techos en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a la instalación de herrería, pintura, acabados en barandales y escaleros, por lo cual tienen un avance total del 90%, mismo que al momento de la verificación se encuentra habido por los propietarios del proyecto.

Villa en obra negra, con dimensiones de 6 metros por 12 metros (72 metros cuadrados), construida a base de concreto, block y varilla, con una cimentación a base de una zapata corrida, sobre esta se desplantan muros repellados de concreto y castillos de manera cilíndrica, los cuales sostienen un techo de losa de concreto; este nivel presenta un solo cuarto de 6 metros por 6 metros (36 metros cuadrados); de igual forma tiene una terraza de 36 metros cuadrados; en el segundo nivel se tienen muros de block repellados de concreto los cuales sostienen un techo construido a base de palma y madera de la región, con puertas y ventanas de madera; esta obra presenta un avance del 90%, faltando al respecto acabados (pintura en muros), instalación eléctrica y plomería, así como también muebles.

Área de despalle y nivelación del terreno, se encuentra en un área de 25 metros cuadrados; se observaron cortes de suelo de hasta 50 centímetros, ya que se pudo observar la exposición de raíces fragmentadas producto del corte y nivelación del terreno natural.

También se observó un Área de derribo de vegetación natural, en un área de 25 metros cuadrados, sitio en el cual se realizó el derribo de vegetación natural ya que se observaron tocónes y tallos de especies arbóreas.

Área de trabajo, se encuentra en una superficie de 16 metros cuadrados (4 metros por 4 metros), donde se observó una revolvedora, un montículo de arena y otro de grava, así como sacos vacíos de cemento.

Circundante a esta área de trabajo se observó un apilamiento de ramas y tallos de especies arbóreas, producto de las actividades de desmonte y derribo de la vegetación que cubría el lugar inspeccionado. A dicho del visitado esta obra se empezó a construir hace diez meses, con la finalidad de ofrecer al turismo el servicio de hospedaje; actualmente el proyecto se encuentra en su etapa de preparación del sitio y construcción.

Obras y actividades nuevas o distintas a las observadas en la visita de inspección de veinte de mayo de dos mil dieciséis, en relación con las localizadas durante la visita de verificación de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dentro del lugar inspeccionado.

Construcción y Operación Cabanas Mezunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BTÁCORA: 20/MP-0249/2/19

OFICIO: SEMARNAT/UGA/1274-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 5 de 15

La **CABANA NUMERO 4**, se encuentra en obra negra con repello de muros y techo en el segundo nivel de material de la región (palma y madera), faltando al respecto trabajos referentes a la construcción de escaleras, posillo en primer nivel, baranda, así como instalación eléctrica, sanitaria, herrería, pintura, acabados en barandales y escaleras, por lo cual tiene un avance total del 85%.

ALBERCA esta obra se encuentra construida a base de concreto, piedra, block y varilla, la cual presenta dimensiones de 7.40 metros por 8.40 metros (62.16 m²) con una profundidad de 1.50 metros a 1.80 metros, con terminado en su parte interior de repello fino pintado de color azul, faltando al respecto la instalación hidráulica y de equipamiento, esta obra presenta un avance total de 50%, la cual físicamente se ubica donde originalmente se construyó la cabana número 2, misma que se localiza en las coordenadas UTM de

La **CISTERNA** con dimensiones de 2.20 metros por 2.30 metros con 1.90 metros de altura, construido a base de concreto, block y varilla, la cual se encuentra en su etapa de operación, ya que en su momento almacena y suministra de agua potable durante la etapa constructiva del proyecto.

ESTACIONAMIENTO PROVISIONAL, el cual se ubica al lado de la alberca, mismo que presenta dimensiones de 8 metros por 5 metros tiene el estacionamiento de dos vehículos de motor, como también se tiene la presencia de una lancha, los cuales a dicho del visitado son del propietario. (Sic)

6. Que en la Resolución 110 del expediente administrativo número PEPA/263/2C/275/0040-16, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la presente Resolución que establece:

1. Inmediatamente en que sura efectos la notificación de la presente resolución, deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, hasta que cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo incisos O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de dicho Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Deberá someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretén de realizar en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, a de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso O) fracción I y Q) 3º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (Sic).

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo II último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el **proyecto** actualmente se ubica en una superficie de 1166.62 m². En este se realizaron actividades de cambio de uso de suelo y construcción de 8 cabanas; una villa, estacionamiento, alberca, cisterna y biodigestor, y se pretende la terminación del **proyecto** que corresponde a la conclusión de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros con cambio de uso de suelo, que una parte se llevó a cabo sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Obras que fueron sancionadas por la PROFEPa, descritas en el acuerdo de la resolución número 110 de fecha 25 de mayo de 2018, son:

Instrucción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/219

OFICIO: SEMARNAT-UCA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 6 de 15

Obras y superficies constatadas al momento de la visita de inspección de PROFEPA

OBRAS	Dimensión
Cabaña 1	25 m ²
Cabaña 3	25 m ²
Cabaña 4	25 m ²
Cabaña 5	25 m ²
Cabaña 6	25 m ²
Cabaña 7	25 m ²
Cabaña 8	25 m ²
Villa en obra negra	72 m ²
Alberca	6216 m ²
Estacionamiento	40 m ²
Cisterna	5.06 m ²
Biodigestor	625 m ²

En término general se tiene un avance del 85 % de la totalidad del proyecto, pero dentro de las obras faltantes se menciona la instalación eléctrica, sanitaria, herrería y pintura, acabados en barandas y escaleras.

Se contempla un tiempo de 7 meses para la conclusión y de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones VII y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros y cambio de uso de suelo, obras y actividades sancionadas por la PROFEPA, en el municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Se generan durante la operación del proyecto la generación de aguas residuales derivadas de las actividades humanas. Las aguas residuales generadas no serán vertidas a los cuerpos de agua, dado que tal como lo indica el Ordenamiento Ecológico Local, se instalará un biodigestor para dar tratamiento al agua residual.
NOM-045-SEMARNAT-2006	La presente norma es vinculante con el proyecto, debido a que en la etapa que falta terminar del proyecto, se utilizarán vehículos y equipos que durante su funcionamiento emitirán humos derivados de sus escapes, mismas que deberán estar dentro de los estándares que enuncia la norma. Con el propósito de estar dentro de los estándares que anuncia la norma, se deberán tener un mantenimiento periódico y el combustible que se utilice sea el que tenga menos azufre y plomo y reducir una posible contaminación a la atmósfera por la emisión de humo o gases derivado del dióxido de carbono.
NOM-041-SEMARNAT-2006	La presente norma es de acatamiento para aquellas unidades vehiculares que durante sus actividades generen gases procedentes de sus escapes producto de su operación, con el propósito de cumplir con el presente ordenamiento, se vigilará que durante la etapa que falta terminar del proyecto, los vehículos que se utilicen estén en buenas condiciones de operación, el humo producto de la combustión interna de sus motores y que salen de sus escapes estén dentro de los límites máximos permisibles que señala la presente norma, que previo al inicio de las actividades, los vehículos y equipos que se utilicen, deberán tener un mantenimiento correctivo, con el propósito de reducir la emisión de dióxido de carbono, ya que una mala combustión aumentaría la emisión de humos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	En caso de que se generen residuos peligrosos en las actividades constructivas que falta por concluir, el manejo se realizará de acuerdo a lo que indique la norma en cuestión.
NOM-059-SEMARNAT-2010	No aplica, dado que no se identificaron en el predio especies de flora y fauna enlistadas en la norma.

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/2019

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 7 de 15

NOM-080-SEMARNAT-1992

El presente instrumento es de observancia obligatoria para aquellos vehículos que durante su funcionamiento emitan ruido a la atmósfera proveniente de sus escapes con la finalidad de cumplir con el presente instrumento, se realizarán actividades en horarios diurnos ya que adyacente se encuentran establecimiento de servicios y unidades de viviendas.

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Octavo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

II. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental se delimitó en primer punto a partir de la ubicación del proyecto respecto a la unidad de gestión ambiental que contiene al predio de interés en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Santa María Tonameca.

En la zona del proyecto el clima que predomina es de tipo cálido subhúmedo Aw0 (w) con temperatura media anual superior a 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C, precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm, lluvias en verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Los tipos de suelos presentes en el área del proyecto son Regosol eutróficos, comprende el 91.78% de los regosoles, de éstos suelos el 93.46% están limitados por fase lítica, 0.57% por fase pizarrosa y pedregosa, 1.72% por fase salina y/o sódica y solo 4.25% son profundos sin ninguna limitante. Los fluvisoles calcálicos comprenden 40.69% de los fluvisoles y presentan gravas en la superficie y en el interior del suelo. Se caracterizan por ser calcáreos en alguna parte del suelo entre 20 y 50 cm de profundidad y con buena cantidad de nutrientes, por lo que tiene buena fertilidad.

El proyecto se encuentra inmerso en la Región Hidrológica RH-21, Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) y parte de la Región Hidrológica RH-22 Río Tehuantepec, la RH-21 está formada por las Cuencas Río Astata y otros (A), Río Copailta y otros (B) y Río Colotepec y otros (C).

El área donde se ubica el proyecto pertenece a la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y Subprovincia Costas del Sur. La Provincia Sierra Madre del Sur es de mayor complejidad geológica de México y sus montañas están formadas por rocas de diversos tipos. La Subprovincia está conformada por lomeríos y se encuentra constituida por suelos del cuaternario principalmente.

De acuerdo a el **promoviente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a Vegetación Secundaria de Selva Baja Espinosa y arbórea derivada de la Selva Baja Caducifolia, en donde a decir del **promoviente** no existen especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto no se afectarán, pero se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (RMEIA) el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmósfera y ruido por la operación de equipo y maquinaria durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante las fases constructivas.
3. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
4. Modificación en los patrones de escurrimiento provocando posibles encharcamientos, con posibilidad de afectar los flujos naturales.
5. Al aumentar las superficies constructivas, se reducirá la calidad paisajística del sitio, así como un aumento en la generación de ruido y emisiones derivado del funcionamiento de equipos y de la conglomeración de personas, lo que provocará al mismo tiempo una mayor generación de residuos sólidos urbanos durante la operación y mantenimiento del establecimiento.

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/J2/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 8 de 15

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- Para el tratamiento de aguas residuales se deberá cumplir con la NOM-006-CONAGUA-1997 Fosas sépticas prefabricadas.
- Las maquinarias y equipos que sean utilizados deberá contar con el mantenimiento que permita la operación óptima y segura de todos sus componentes.
- Se impartirán pláticas de concientización al personal que trabaje en el polígono del proyecto, en relación con la importancia del cuidado de la flora y fauna silvestre aledaña.
- Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento y abastecimiento de aceites y combustibles, se realizarán en lugares debidamente establecidos y autorizados fuera del predio.
- Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye instalación de equipos ahorradores.
- Se realizará un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio.
- El material producto del despalme, será reutilizado al 100% dentro del mismo predio para nivelaciones y terrapienes.
- Se establecerán horarios específicos de trabajo para la realización de las actividades contemplando un horario matutino vespertino. Procurando que estas se realicen en un horario de 8:00 a 18:00 hrs.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la preparación del sitio y la edificación de las obras permanentes del **proyecto**, ya que se incorporarán obras y edificios permanentes.
- Durante las distintas etapas del **proyecto**, se generaran residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos que pudieran ser incorporados al suelo y cuerpo de agua colindante. De igual forma el desarrollo del **proyecto**, traera consigo generación de ruido y emisiones que afectaría en el área de influencia del **proyecto**.
- Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo por medio de la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscare cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
- Posible aumento de vehículos y personas en el sitio, lo cual conlleva a la perturbación y posible afectación en la zona.
- El **proyecto** se ubica en la UGA 017 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. Además las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental sumado a que el **proyecto** no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas riparias y no modificarán cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales.
- La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del **proyecto** permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediana, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo

Constitución y Obispatío, Cabanas Maguante, Municipio de Santo Domingo de los Colorados, Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050 Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630 www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/2019

OFICIO: SEMARNAT/OAXA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 9 de 15

35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción I, 46 fracción I, 47 primer inciso, c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca", promovido por el C. Demetrio Petrides López, con pretendida ubicación en la Agencia Municipal de Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

El proyecto ocupa un predio cuya superficie total es de **1166.62 m²**. En este se realizaron actividades de cambio de uso de suelo y construcción de 8 cabanas, una villa, estacionamiento, alberca, cisterna y biodigestor, y se pretende la terminación del proyecto que corresponde a la construcción de un desarrollo inmobiliario que afecta ecosistemas costeros con cambio de uso de suelo, que se llevó a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Obras que fueron sancionadas por la PROFEPA, de acuerdo a la resolución número 110 de fecha 25 de mayo de 2018, son:

Obras y superficies constatadas al momento de la visita de inspección de PROFEPA	
OBRAS	Dimensiones
Cabana 1	25 m ²
Cabana 3	25 m ²
Cabana 4	25 m ²
Cabana 5	25 m ²
Cabana 6	25 m ²
Cabana 7	25 m ²
Cabana 8	25 m ²
Villa en obra negra	72 m ²
Alberca	62.16 m ²
Estacionamiento	40 m ²
Cisterna	5.06 m ²
Biodigestor	6.25 m ²

En término general se tiene un avance del 85 % de la totalidad del proyecto, pero dentro de las obras faltantes se menciona la instalación eléctrica, sanitaria, herrería y pintura, acabados en barandales y escaleras.

Etapas de construcción:

El proyecto en general tiene un 85% de avance, con dos obras completamente construidas como es la alberca y la cisterna, obras calificadas y sancionadas por parte de la PROFEPA.

Actividades por realizar (15% del proyecto):

Acabados

Una vez construido los muros divisorios de block serán aplomados con mortero cemento arena en proporción 1:3 de 1.5 cm de espesor con regla y plomo, después de secado el primer acabado, se le aplicará una pasta cemento con arena fina para sellar pequeñas grietas que se presentan en el muro, para así dejar un acabado pulido con la flota y esponja, el cual

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20MP-0249/12/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 10 de 15

permitirá que la pintura vinílica sea mejor aplicable, en caso de los cuartos de baño se dejará el aplanado rústico para poder recibir el azulejo como acabado final.

Los registros, sanitarios, eléctricos y especiales serán construidos con tabicónes de concreto, asentados con mortero cemento-arena en proporción 1:3, después se realizará el aplanado rústico y fino en el interior, en la corona del registro se colocará un marco de acero para recibir la tapa del registro.

Los albañales serán de 10" pulgadas de PVC sanitario que indiquen el reglamento de construcción para la descarga de aguas negras, esta se conectará al biodigestor, se encofrará con concreto de 100 KG/CM², que evitara el tubo se aplaste y tendrá una pendiente mínima del 2% por cada metro lineal para que el flujo de agua sea lo más rápido posible.

Durante el aplanado de los muros se emboquillarán las aberturas de puertas y ventanas con mortero cemento-arena en proporción 1:3, de 1.5 cm de espesor con regla y plomo de la medida que indique el plano de albañilería, para que el perfilado sea el correcto y esto coincida para la colocación de puertas y ventanas.

Los pisos estarán colados en secciones de 2.5 x 2.5 metros en piedras de 12 cm de espesor, con malla electrosoldada en su interior para evitar fisuras, el acabado será rústico con plana, para poder recibir la loseta como acabado final.

El acabado final en los muros se aplicará una capa se sellador a base de agua en proporción de 1:5, para después aplicar pintura vinílica de la marca Comex del color que el plano de acabados indique, tanto en interior como en exterior.

Los pisos se cubrirán con loseta de porcelanato de medidas y colores que el plano de acabados indique, para su colocación se aplicará una pasta pega piso de la marca CRESI para su mejor adherencia y en la junta entre losetas se le aplicará pasta de juntas de color blanco.

Instalación eléctrica:
La instalación eléctrica estará distribuido por varios circuitos de iluminación, alimentación e instalaciones de climas como lo indica el plano eléctrico de baja tensión, con eso se evitara la sobre carga en las pastillas termomagnéticas, cabe mencionar que cada circuito dependiendo de su funcionamiento y amperaje estará cableado de manera que no se presente ningún detalle durante su periodo de trabajo.

Durante la etapa de la construcción de muros se realizarán ranuras de 5 cm de profundidad para ocultar la tubería de Poli Flex de uso rudo que albergará los cables, una vez fijado la tubería se colocarán enlupas de PVC de reforzado de 2 por 4 pulgadas. En el proceso del armado de la losa, se realiza la colocación de tuberías de Poli Flex de uso rudo, que albergarán el cableado de la iluminación, una vez fijado la tubería, se colocarán cajas de PVC reforzado de 4 por 4 pulgadas, para la instalación de luminarias, todas las bajadas de apagadores serán por muro, nunca por columnas y la tubería para los contactos serán por piso, para que el mantenimiento sea más complejo.

Instalación sanitaria:
Durante el proceso de obra negra antes de colar los pisos, se integrarán tuberías de PVC de 2.4 y 6 pulgadas respectivamente, para la descarga de aguas residuales, las cuales se conectarán al biodigestor comercial que se instalará para el tratamiento de agua residual.

Para alojar el biodigestor comercial se construirá un cuarto de material industrializado de manera subterráneo, con las mismas características constructivas que la cisterna (excavación, platilla de concreto, muro, trabes y cubierta) esto a fin de asegurar el óptimo funcionamiento del mismo, las características técnicas del biodigestor de la marca rotoplas se presentan a continuación:

Instalación hidráulica:
Al igual que la instalación sanitaria durante el proceso de la obra negra se colocarán tuberías de tubo plus para el abastecimiento de agua potable hacia las zonas de cada edificio como cocinas, baños y área de servicio, los diámetros que más se ocuparán son las de 1/2, 3/4 y de 1 de pulgada como lo indique el plano de instalación hidráulica, la construcción contará con una que ya fue elaborada de concreto armado la cuales se conectarán a presurizadores que suministrarán el agua a presión a cada toma de agua del edificio una vez que estas se accionen.

Carpintería:
Las puertas de acceso al cuarto serán de madera maciza de la región, las cuales tendrá una medida de 0.90 metros de ancho por 2.40 metros alto, para el acceso de muebles, con cerradura y bisagras de acero inoxidable.

Construcción y Operación Cabanas Mezquite, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-6249/A2/9

OFICIO: SEMARNAT-UCA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020

Página 11 de 15

Cancelería:

La cancelería que se maneja será anodizada de la línea española, ya que no genera óxido por la brisa del mar, las ventanas de igual manera serán corredizas y con el mismo cristal para evitar que el sol ingrese, los herrajes y bisagras que se utilizarán será de la marca HAFELE y BLUM.

Áreas exteriores:

El proyecto cuenta con un área de estacionamiento, en esta zona de estacionamiento se pretende sembrar árboles propios de la región, este espacio será realizado con concreto hidráulico estampado, de secciones de 2.5 por 2.5 (piedras) con malla electro soldada en su interior, para evitar agrietamientos, igual contará con registros de desagüe pluvial para evitar inundaciones en temporada de lluvias.

Operación y mantenimiento:

Se llevará a cabo posterior a la terminación en la totalidad de la obra.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

POLIGONO GENERAL		
Vértice	X	Y
1	762594.160	1733590.63
2	762621.339	1733585.343
3	762627.525	1733561.345
4	762662.984	1733545.58

CABANA 1		
Vértice	X	Y
1	762614.817	1733584.38
2	762619.789	1733584.9
3	762620.311	1733579.93
4	762615.339	1733579.41

CABANA 3		
Vértice	X	Y
1	762616.09	1733577.03
2	762621.063	1733577.55
3	762621.585	1733572.58
4	762616.61	1733572.08

CABANA 4		
Vértice	X	Y
1	762600.192	1733569.47
2	762605.127	1733570.28
3	762605.928	1733565.34
4	762600.989	1733564.56

CABANA 5		
Vértice	X	Y
1	762617.145	1733569.57
2	762622.967	1733570.44
3	762622.943	1733565.52
4	762618.02	1733564.65

CABANA 6		
Vértice	X	Y
1	762601.722	1733561.52
2	762606.649	1733562.37
3	762607.5	1733557.44
4	762602.573	1733556.59

CABANA 7		
Vértice	X	Y
1	762618.261	1733562.61
2	762623.172	1733563.54
3	762624.108	1733558.63
4	762619.192	1733557.72

CABANA 8A		
Vértice	X	Y
1	762622.243	1733556.83
2	762625.727	1733553.24
3	762622.14	1733549.76
4	762618.674	1733553.36

CABANA 8B		
Vértice	X	Y
1	762619.532	1733550.07
2	762623.016	1733546.48
3	762619.43	1733542.99
4	762615.946	1733546.58

ESTACIONAMIENTO		
Vértice	X	Y
1	762597.005	1733588.4
2	762602.003	1733588.29
3	762601.825	1733580.29
4	762596.826	1733580.4

ALBERCA		
Vértice	X	Y
1	762598.405	1733578.93
2	762606.802	1733579.14
3	762606.986	1733571.74
4	762598.588	1733571.53

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/12/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 12 de 15

VILLA		
Vértice	X	Y
1	762602.212	1733552.35
2	762614.062	1733554.24
3	762615.007	1733548.32
4	762603.157	1733546.43

BIODIGESTOR		
Vértice	X	Y
1	762602.733	1733587.61
2	762605.233	1733587.64
3	762605.27	1733585.14
4	762602.77	1733585.11

GISTERNA		
Vértice	X	Y
1	762607.206	1733545.23
2	762609.397	1733545.43
3	762609.606	1733543.13
4	762607.415	1733542.94

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: siete meses para la etapa de conclusión del proyecto (15 % restante), misma que empezará a contar a partir del día siguiente de que reciba el presente dictamen, y 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto la cual corresponderá a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de conclusión del proyecto.

Dichos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o en su caso por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en las etapas de construcción, y operación y mantenimiento del Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones negativas al ambiente.

Construcción y Operación, Cabanas Mazunte, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/12/19

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020

Página 15 de 15

SEXTO.- El promovente en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LOEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emite la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en las autorizaciones de **proyecto**, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras dispuestas en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutivo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del **proyecto**, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un **proyecto** para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de toda la superficie del **proyecto**, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del **proyecto** y los excedentes deberán ser conducidos a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al promovente

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0249/12/9

OFICIO: SEMARNAT/OAX/124/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020

Página 14 de 15

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre tanto marina como terrestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Realizar obras o actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a estas, las autorizaciones correspondientes.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, vertido o descarga cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promotora será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- El promovente, previo al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá obtener el dictamen en materia de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

DÉCIMO.- El promovente deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

UNDECIMO.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga el dictamen en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del RFA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización en el formato que se establezca, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOCUARTO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello:

Construcción y Operación Cabanas Mazunte, Municipio de Santa María Itonilla, Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, CP 68050 Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGURIDAD DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0249/2/19

OFICIO SEMARNAT UGA-1214-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de octubre de 2020.

Página 15 de 15

ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEPTIMO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LCFEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMONOVENO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Demetrio Petrides López**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos 17 y 18 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2014.

C.p. Expediente y minutario.

Construcción y Operación Cabecera Municipal de Santa María Tonameca

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT